



**SUMARIO**

	<i>Página</i>
Peticiones de audiencia (A/C.4/187, A/C.4/L.136) ( <i>continuación</i> ) . . . .	17
Petición del Gobierno de Italia para participar en el debate de los temas 1 y 5 del programa de la Asamblea General . . . . .	19

*Presidente* : Sr. Max HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana).

*Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente Sr. Inglés (Filipinas) ocupa la presidencia.*

**Peticiones de audiencia (A/C.4/187, A/C.4/L.136)**  
*(continuación)*

1. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión la decisión adoptada (203a. sesión) de cerrar a las 15 horas la lista de oradores sobre el tema que se está tratando, y declara cerrada esa lista.

2. U TUN SHEIN (Birmania) se siente obligado a intervenir en el debate en vista de la oposición que ha suscitado el proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.136). Sin embargo, se limitará a declarar que una razón de justicia elemental exige que la Comisión escuche a representantes de las tribus del Africa Sudoccidental, porque ni siquiera a los criminales se les condena sin escucharlos. Por lo tanto, su delegación apoyará vigorosamente el proyecto de resolución.

3. El Sr. ANDREN (Suecia) estima sumamente importante que todos los órganos de las Naciones Unidas cuenten con la información más completa al examinar problemas de fondo, consideración que no contradice de ninguna manera los principios establecidos en la Carta. En el caso presente, la Unión Sudafricana no ha informado a las Naciones Unidas sobre su administración del Africa Sudoccidental; de aquí que sea muy deseable que la Comisión trate de obtener la información pertinente de alguna otra manera.

4. El orador conviene en que las tribus que solicitan audiencia constituyen grupos minoritarios dentro del Africa Sudoccidental. Sin embargo, en caso de que sus representantes intentaran presentar un cuadro tergiversado de la situación, la delegación de la Unión Sudafricana tendría amplia oportunidad de rectificarlos.

5. La delegación de Suecia votará en favor del proyecto conjunto de resolución.

6. El Sr. TANGE (Australia) dice que en la 202a. sesión la delegación de Australia se abstuvo en

la votación sobre la cuestión de dar audiencia a los representantes del pueblo ewé por considerar que, a los fines de una mejor distribución de funciones, es conveniente que sea el Consejo de Administración Fiduciaria, más bien que la Cuarta Comisión, quien examine las cuestiones de esa naturaleza y escuche las peticiones. Por otra parte, no cree que se pueda plantear ninguna objeción de orden constitucional al hecho de que la Comisión escuche peticiones de los pueblos de los territorios en fideicomiso. En este caso, sin embargo, no se trata de un territorio en fideicomiso, y por lo tanto se debe recurrir a la Carta para determinar los derechos y obligaciones de la Comisión, en cuanto se refiere a escuchar una petición relativa a un territorio que no está comprendido en las disposiciones del Capítulo XII de la Carta. También debería estudiarse el procedimiento seguido por la Sociedad de las Naciones. Se vería que ninguno de los instrumentos pertinentes confiere a ningún organismo el derecho de escuchar tales peticiones. La Asamblea General ya ha impartido instrucciones a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental a fin de que ésta examine las peticiones ajustándose al procedimiento del antiguo sistema de mandatos, y remitió la cuestión de la situación jurídica del Africa Sudoccidental a la Corte Internacional de Justicia, de la cual recibió una opinión consultiva sobre el particular. Además, por una resolución aprobada en su período de sesiones precedente (449 (V)), la Asamblea General aceptó la opinión consultiva, la cual, entre otras cosas, se ocupaba del procedimiento que debía seguirse con las peticiones. La Corte ha expresado la opinión de que el grado de fiscalización que debe ejercer la Asamblea General no ha de exceder al que se aplicaba conforme al sistema de mandatos, y ha de ajustarse en la medida de lo posible al procedimiento establecido por el Consejo de la Sociedad. La Asamblea General estableció la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental con la esperanza de que ésta podría persuadir al Gobierno Sudafricano de que tomara las medidas necesarias para poner en práctica la opinión de la Corte. La Asamblea General no incluyó ninguna disposición que no estuviera comprendida en la opinión consultiva de la Corte.

7. La delegación de Australia estima que si la Comisión aprueba la propuesta conjunta que se está examinando, seguirá un procedimiento que no ha sido reconocido nunca en el sistema de mandatos, que no ha sido sugerido por la opinión consultiva de la Corte y que no fué seguido por la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, creada por la propia Asamblea General. Por una parte la Asamblea General ha aceptado la opinión consultiva de la Corte, y por la otra la Cuarta Comisión está considerando un procedimiento enteramente diferente, lo cual constituye una incompatibilidad importante.

8. Además, la delegación de Australia se pregunta si acaso sería prudente que la Asamblea General, al mismo tiempo que prosiguen las negociaciones en la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, trate de examinar en detalle la administración del territorio, valiéndose de información suministrada por un sector de la población.

9. Por esas razones, su delegación no podrá apoyar el proyecto de resolución, y considera que el procedimiento correcto sería informar a los peticionarios que no se puede acceder a su petición hasta que se hayan establecido procedimientos para escuchar peticiones verbales de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental.

*El Sr. Henríquez Ureña (República Dominicana), ocupa la presidencia.*

10. El Sr. SEVILLA SACASA (Nicaragua) cree que el proyecto conjunto de resolución se basa firmemente en el derecho de una minoría racial a ser escuchada, y que la Cuarta Comisión tiene el deber de escucharla. Por lo tanto, no puede aceptar la opinión de la Unión Sudafricana. Por otra parte, está plenamente de acuerdo con la afirmación del representante de Venezuela de que debe distinguirse entre una minoría racial y una minoría política, y su delegación votará en favor del proyecto conjunto de resolución.

11. El Sr. DONGES (Unión Sudafricana) recuerda que el representante de Uruguay se ha referido al derecho de petición como un principio democrático. Esto es indiscutible, pero el derecho democrático es el de petición a la autoridad nacional constituida. Por esta razón el Gobierno Sudafricano ha aconsejado siempre al pueblo herero que presente sus quejas a la Administración. El derecho de petición a una autoridad exterior, a una autoridad internacional, no existe a menos que se encuentre específicamente establecido en algún documento internacional. En este caso no existe tal disposición. Algunos representantes han sostenido que la Carta encierra el derecho de petición. Es verdad que la Carta concede el derecho de petición a una autoridad internacional, pero sólo cuando se trata de territorios en fideicomiso. El mismo hecho de que se le autoriza específicamente para esa única categoría de territorio entraña que no se aplica fuera de esa esfera. La Carta no contiene disposición alguna que permita escuchar peticiones verbales de territorios no autónomos.

12. El representante de Filipinas ha impugnado la referencia del representante de la Unión Sudafricana

a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, fundándose en que la Asamblea General es el órgano supremo. Esto no puede negarse, pero por el momento la Asamblea sólo ha dado un mandato a un órgano: la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Hasta que la Asamblea revoque ese mandato y lo confiera a otro órgano, la Cuarta Comisión no tiene derecho a usurpar las funciones de esa Comisión Especial o a someter a votación lo que equivale a una moción de desconfianza en su capacidad de realizar sus funciones. Hacer esto significaría pasar por encima de la resolución de la Asamblea General, para elegir un intermediario diferente del designado por ella.

13. Se han hecho ciertas acusaciones con respecto a esos pueblos. Sus quejas, de la naturaleza que fueran, ya han sido ventiladas ante las Naciones Unidas en diversas ocasiones. Nunca se ha intentado ocultarlas. El hecho de que en toda Ovambolandia, que contiene más de un 60% de la población indígena, sólo hay tres agentes de policía no indígenas, debe bastar para responder a la afirmación de que se mantiene al pueblo herero en un estado de servidumbre.

14. Ya ha aducido tres razones por las cuales debe rechazarse el proyecto de resolución. También se ha planteado otra cuestión: la omisión, en la Carta, de todo derecho de petición, salvo en cuanto se refiere a los territorios en fideicomiso. Ninguna de estas cuatro objeciones de fondo ha sido refutada. Lo único que se ha dicho es que la Unión Sudafricana se contradice al citar, en apoyo de su posición, autoridades que no está dispuesta a aceptar. Sin embargo, quienes exponen ese argumento son los que se están contradiciendo. Ellos han aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, las resoluciones de la Asamblea General y la declaración de que el Mandato continúa en vigor, mientras la Unión Sudafricana reservaba la opinión que hasta entonces había sostenido con respecto a esos puntos. Pero su proyecto de resolución es en sí una negativa explícita a aceptar la opinión consultiva de la Corte y la resolución de la Asamblea y a admitir que el Mandato subsiste.

15. El Sr. Donges reitera la determinación de su Gobierno de continuar administrando el Africa Sudoccidental guiado por el espíritu de los principios del Mandato, aunque afirma que el Mandato ha dejado de existir.

16. Señala que los casos de Palestina, las colonias italianas y Eritrea se han citado como precedentes para conceder una audiencia oral a los peticionarios, pero se trata de falsas analogías.

17. La Comisión tomará su propia decisión. El orador expresa que lo único que puede hacer es señalar a la atención de la Comisión todo lo que entraña el hecho de aceptar el proyecto de resolución. Ha hecho todo lo posible y sea cual sea el resultado, la responsabilidad recaerá sobre la Comisión. Usando un modismo afrikaans, dijo que se lavaba las manos con respecto a las posibles consecuencias.

18. El PRESIDENTE propone someter a votación el proyecto conjunto de resolución.

19. El Sr. LANNUNG (Dinamarca), para explicar su voto, dice que, en vista de las circunstancias especiales respecto del Africa Sudoccidental, y en particular porque éste es un territorio *sui generis*, hubiese sido posible para su delegación apoyar la propuesta tendiente a conceder las audiencias. Ello no sentaría precedentes respecto de su actividad futura acerca de cuestiones análogas relativas a un territorio autónomo ordinario o a cualquier territorio bajo soberanía plena, porque él no cree que en tal caso haya ninguna disposición, autorización o justificación, constitucional o de otra índole que dé derecho a la Comisión a conceder audiencias sin el consentimiento del país interesado. El no estaría dispuesto a dar por concluidas las posibilidades de llegar a un acuerdo mediante la prosecución de las negociaciones con respecto a una aplicación de los puntos esenciales de la opinión de la Corte. Por ello, en la esperanza de que el Gobierno Sudafricano pudiera llegar a encontrar la manera de aceptar una solución basada en las propuestas de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, su delegación se abstendrá en la votación.

20. El Sr. SPITS (Países Bajos) declara que, aunque su Gobierno atribuye gran importancia al derecho de petición, estima sin embargo que ese derecho debe ejercerse dentro de las limitaciones que imponen ciertas normas de procedimiento. Por las mismas razones que las aducidas en la 203a. sesión por el representante del Reino Unido, su delegación votará en contra de la propuesta.

21. El Sr. DE MARCHENA (República Dominicana) continúa sosteniendo que debe prevalecer el derecho de petición; más aun, la República Dominicana sostiene la competencia de la Asamblea General para examinar nuevos aspectos del problema a fin de procurar encontrarle una solución. Por lo tanto, votará en favor de la propuesta.

22. Pide que la votación sea nominal.

23. El Sr. WORM-MULLER (Noruega) expresa que, si bien su delegación comprende y aprecia todas las opiniones expresadas, forzar en este momento una decisión sobre el problema podría resultar perjudicial para las negociaciones futuras. Noruega ha aceptado sin reservas la opinión consultiva de la Corte Internacional y, en consecuencia, no podrá apoyar la propuesta, ya que el sistema de mandatos no incluía ninguna disposición que diese cabida a las audiencias orales.

24. El Sr. PIGNON (Francia) observa que no se ha dado ninguna respuesta real a las cuestiones jurídicas planteadas durante la 203a. sesión, y que tampoco se ha debatido plenamente el fondo de la cuestión. En tales circunstancias, no podrá votar en favor de una

resolución que significa un alejamiento de las normas establecidas.

25. El Sr. SAYRE (Estados Unidos de América) manifiesta que, principalmente por las razones expuestas por el representante de Dinamarca, y en parte porque los Estados Unidos de América son miembros de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, que ya ha expresado sus puntos de vista sobre la cuestión, su delegación se abstendrá en la votación.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Honduras.*

*Votos a favor:* India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Nicaragua, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití.

*Votos en contra:* Países Bajos, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Bélgica, Francia.

*Abstenciones:* Israel, Noruega, Perú, Estados Unidos de América, Canadá, China, Dinamarca.

*Por 37 votos contra 7 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.136).*

#### **Petición del Gobierno de Italia para participar en el debate de los temas 1 y 5 del programa**

26. El Sr. BENSON (Secretario de la Comisión) informa a la Comisión que el Secretario General ha recibido, y transmitido al Presidente de la Cuarta Comisión, una nota del Gobierno de Italia, fechada el 15 de noviembre de 1951. En esa nota se informa al Secretario General del deseo de Italia de participar en las labores de las Comisiones de la Asamblea que se refieren a cuestiones que interesan directamente a Italia. En el caso de la Cuarta Comisión, Italia desea estar presente durante el examen del tema 1, Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, y del tema 5, Informe del Consejo de Administración Fiduciaria, en vista de su profundo interés en estos dos problemas.

27. No habiendo objeción, el PRESIDENTE declara que se atenderá al deseo de Italia de estar representada en la Comisión durante el examen de esos temas.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.